

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/158/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”: Coalición Parcial integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”: Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NA: Partido Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PES: Partido Encuentro Social.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

VR: Partido Vía Radical.

A N T E C E D E N T E S

1.- Registro del Convenio de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/19/2018,

mediante el cual registró el Convenio de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”.

2.- Registro del Convenio de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/47/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Asimismo, en sesión extraordinaria del trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/63/2018, mediante el cual se aprobaron modificaciones al Convenio señalado, en el sentido de que respecto al mismo todo lo que se refiera a ciento diecinueve municipios, se modifica a ciento catorce.

3.- Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/95/2018, IEEM/CG/96/2018, IEEM/CG/98/2018, IEEM/CG/100/2018, IEEM/CG/102/2018, IEEM/CG/103/2018, IEEM/CG/104/2018 e IEEM/CG/108/2018, así como en sesión especial del dieciocho de mayo del mismo año el Acuerdo IEEM/CG/136/2018, mediante los cuales registró supletoriamente las planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, postuladas por el PRI, PRD, PVEM, NA, PES, VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” respectivamente, para el periodo constitucional 2019-2021.

4.- Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió sendos oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por los partidos políticos y por las coaliciones anteriormente mencionadas, en los cuales refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; oficios que se señalan a continuación:

Partido Político / Coalición a la que corresponden las sustituciones	Oficio	Fecha de recepción en la SE
PRI	IEEM/DPP/2276/2018	1 de junio de 2018
PVEM		
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”		
PRD	IEEM/DPP/2279/2018 e IEEM/DPP/2306/2018*	4 de junio de 2018
PVEM		
PES		
VR		
“POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”		
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”	IEEM/DPP/2307/2018	4 de junio de 2018
PVEM		
NA		
VR		
“POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”		

*En alcance al oficio IEEM/DPP/2279/2018

5.- Remisión de oficios a la DJC

La SE remitió a la DJC los oficios mencionados en el antecedente previo, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no implicaran un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM; a través de las tarjetas que se refieren a continuación:

Tarjetas de la SE	Fecha de remisión
SE/SP/T/368/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2276/2018)	1 de junio de 2018
SE/SP/T/379/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2279/2018)	4 de junio de 2018
SE/SP/T/408/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2306/2018)	4 de junio de 2018
SE/SP/T/409/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2307/2018)	4 de junio de 2018

6.- Revisión de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PRI, PRD, PVEM, NA, PES, VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, y concluyó que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la SE:

Oficios de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/849/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2276/2018)	2 de junio de 2018
IEEM/DJC/851/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2279/2018)	4 de junio de 2018
IEEM/DJC/866/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2306/2018)	4 de junio de 2018
IEEM/DJC/865/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2307/2018)	4 de junio de 2018

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 52, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, entre otros, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, del artículo en mención, indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán

funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIFE

El artículo 26, numeral 2, dispone que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIFE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, del artículo en mención, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular, entre otras, planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, párrafo primero, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo tercero, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120, de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos, entre otros, a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo

dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular planillas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo quinto del citado artículo, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, entre otros, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero del artículo en cita, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

El párrafo cuarto del artículo en mención, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

El artículo 255, fracciones II, III y IV, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

“ ...

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.”

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatas o candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 40 señala que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de

Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252, del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. En su caso, sobrenombre.
- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 41, primer párrafo, dispone que la DPP, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, que realicen los partidos políticos o coaliciones, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

Por su parte el segundo párrafo, del artículo en mención, contempla el orden de integración del expediente respectivo.

El artículo 52, párrafo primero señala que este Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos de, entre otros, el artículo 255, del CEEM.

El artículo 53, párrafo primero, dispone que de conformidad con la fracción II del artículo 255, del CEEM, tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo del artículo en mención, dispone que, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290, del CEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021.

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral 2017-2018, postuladas por el PRI, PRD, PVEM, NA, PES, VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

Precisado lo anterior se tiene que, dichos partidos políticos y Coaliciones, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron ante la DPP la documentación señalada por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las y de los ciudadanos cuyo registro solicitan. Respecto a las renunciaciones de mérito, han sido verificadas por la DPP de acuerdo a lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM, y obran en los archivos de la misma.

Hecho lo anterior, la DPP, área que conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno del IEEM, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado “Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro” del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119, de la

Constitución Local; 17 y 252, del CEEM, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120, de la Constitución Local ya citados.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

*“Partido Acción Nacional y otro
vs.
Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de
Zacatecas Tesis LXXVI/2001*

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.”

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/158/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199, del CEEM, cerciorándose que las solicitudes de sustitución presentadas por el PRI, PRD, PVEM, NA, PES, VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Por otro lado, los artículos 255, del CEEM, así como 52 y 53, del Reglamento de Candidaturas, reconocen el derecho de los partidos políticos o coaliciones de sustituir las candidaturas registradas, entre otros supuestos, por renuncia de éstas. Así, de resultar procedentes las sustituciones, trae como efecto el que se incluya el nombre y apellidos de las candidatas o de los candidatos en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, se debe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289, fracción IV, del CEEM, en la boleta electoral se incluirá el nombre de las candidatas o candidatos que integran la planilla registrada por el partido político o coalición postulante.

De igual forma, el artículo 290 del CEEM, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación de registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

En la especie cobra importancia el hecho de que a la fecha ya se han impreso la totalidad de las boletas para la elección de Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del acuerdo IEEM/CG/22/2018, así como de los reportes de la empresa Formas Inteligentes, S. A. de C.V.

En este contexto, aún y cuando han resultado procedentes las sustituciones de las candidaturas solicitadas por el PRI, PRD, PVEM, NA, PES, VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, no existe material y jurídicamente la posibilidad de que los nombres de las candidatas y de los candidatos sustitutos aparezcan en las boletas electorales del Municipio en el que contendrán ni que éstas se modifiquen, al actualizarse la hipótesis normativa del artículo 290 del

CEEM, en relación con el diverso 53, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** - Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el PRI, PRD, PVEM, NA, PES, VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, respectivamente, a integrantes de Ayuntamientos para el periodo constitucional 2019-2021, a las y los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** - Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven del mismo.
- TERCERO.** - Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo por conducto de la DO, a las Juntas y Consejos Municipales del IEEM en donde surtirán efectos las sustituciones.
- CUARTO.** - Remítase el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Segunda Sesión Especial

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/158/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cinco de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/158/2018

Sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

	TIPO	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	N°	DISTRITO / MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	CANDIDATO A SUSTITUIR			CANDIDATO SUSTITUTO			OFICIO A SECRETARÍA
							NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
1.	AYUNTAMIENTO	PRI	28	CHAPULTEPEC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	NORMA ANGELICA	VEGA	TORRES	LIRIO	GONZALEZ	AYALA	IEEM/DPP/2276/2018
2.	AYUNTAMIENTO	PRI	47	JILOTZINGO	REGIDOR 3	SUPLENTE	IRMA CATALINA	RIVERA	CHIMAL	DENISSE MONSERRAT	TOVAR	NAVOR	IEEM/DPP/2276/2018
3.	AYUNTAMIENTO	PRD	108	TONATICO	REGIDOR 5	SUPLENTE	ROSALBA	REA	BENHUMEA	CITLALY	FLORES	GUADARRAMA	IEEM/DPP/2279/2018
4.	AYUNTAMIENTO	PVEM	9	AMECAMECA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	DIANA LAURA	REMIGIO	IBARRA	VIRGINIA NABI	GALICIA	AGUILAR	IEEM/DPP/2279/2018
5.	AYUNTAMIENTO	PVEM	18	CALIMAYA	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARIA DE LOURDES JUANA	MALVAIS	RIOS	NANCY	LOPEZ	BERNAL	IEEM/DPP/2279/2018
6.	AYUNTAMIENTO	PVEM	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 2	SUPLENTE	EDUARDO	HERNANDEZ	ESCOBAR	GERARDO GEOVANNI	MARTINEZ	ARIAS	IEEM/DPP/2276/2018
7.	AYUNTAMIENTO	PVEM	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 3	SUPLENTE	INES	CRUZ	PEREZ	ARACELI	ESCOBAR	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2276/2018
8.	AYUNTAMIENTO	PVEM	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 4	SUPLENTE	JUAN CARLOS	VALDEZ	SANCHEZ	PABLO ALBERTO	MARTINEZ	GONZALEZ	IEEM/DPP/2276/2018
9.	AYUNTAMIENTO	PVEM	52	LERMA	REGIDOR 4	SUPLENTE	OLIVIA PERLA	TOVAR	SILVA	JOSEFA MAYRANY	LOPEZ	SAIZ	IEEM/DPP/2307/2018
10.	AYUNTAMIENTO	PVEM	84	TEMAMATLA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	AURORA	FLORES	RIVERA	FABIOLA	VANEGAS	AGUILAR	IEEM/DPP/2276/2018
11.	AYUNTAMIENTO	PVEM	84	TEMAMATLA	PRESIDENTE	SUPLENTE	KARLA MELISA	SANCHEZ	GOMEZ	MA ESTHER	GORDILLO	INFANTE	IEEM/DPP/2276/2018
12.	AYUNTAMIENTO	PVEM	84	TEMAMATLA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ANDREA	CAMACHO	HERNANDEZ	AURORA	FLORES	RIVERA	IEEM/DPP/2276/2018
13.	AYUNTAMIENTO	PVEM	89	TENANCINGO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	YESICA	GALLEGOS	FLORES	ALMA YURI	VALLEJO	ORTIZ	IEEM/DPP/2276/2018
14.	AYUNTAMIENTO	PVEM	89	TENANCINGO	REGIDOR 5	SUPLENTE	ALMA YURI	VALLEJO	ORTIZ	YESICA	GALLEGOS	FLORES	IEEM/DPP/2276/2018
15.	AYUNTAMIENTO	NA	31	CHICONCUAC	SÍNDICO	PROPIETARIO	NANCY ITZEL	GARCIA	JIMENEZ	LILIANA	RODRIGUEZ	AYALA	IEEM/DPP/2307/2018
16.	AYUNTAMIENTO	NA	31	CHICONCUAC	SÍNDICO	SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES	BUENDIA	ZACARIAS	MA LEONOR	MIRELES	GOMEZ	IEEM/DPP/2307/2018

17.	AYUNTAMIENTO	NA	31	CHICONCUAC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	YAIR EMMANUEL	CUEVAS	GONZALEZ	BERNARDO	YESCAS	PADILLA	IEEM/DPP/2307/2018
18.	AYUNTAMIENTO	NA	31	CHICONCUAC	REGIDOR 1	SUPLENTE	OSVALDO ISRAEL	VENADO	ZACARIAS	HUGO	ZAVALA	ESTRADA	IEEM/DPP/2307/2018
19.	AYUNTAMIENTO	NA	31	CHICONCUAC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ALEJANDRO	HERNANDEZ	ALVARADO	PEDRO	ESTRADA	URIBE	IEEM/DPP/2307/2018
20.	AYUNTAMIENTO	NA	55	METEPEC	REGIDOR 7	SUPLENTE	ESTHER	SANCHEZ	ESTRADA	LILIA	MENDOZA	PEREZ	IEEM/DPP/2307/2018
21.	AYUNTAMIENTO	NA	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 3	SUPLENTE	ROQUE DE JESUS	RIOS	VAZQUEZ	JUAN	FABELA	LARA	IEEM/DPP/2307/2018
22.	AYUNTAMIENTO	NA	106	TLATLAYA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	XITLALI	HERNANDEZ	CARSOSO	LINDA LIZBETH	BALVAS	FIGUEROA	IEEM/DPP/2307/2018
23.	AYUNTAMIENTO	NA	106	TLATLAYA	REGIDOR 3	SUPLENTE	ELISABET	CARDOSO	ROJO	KARLA VANESSA	SANTOS	SANTOS	IEEM/DPP/2307/2018
24.	AYUNTAMIENTO	PES	43	IXTLAHUACA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ANGELICA	SANCHEZ	GASPAR	SANDRA	PERFECTO	GARDUÑO	IEEM/DPP/2279/2018
25.	AYUNTAMIENTO	PES	43	IXTLAHUACA	REGIDOR 1	SUPLENTE	SANDRA	PERFECTO	GARDUÑO	ARACELI	RAMIREZ	REYES	IEEM/DPP/2279/2018
26.	AYUNTAMIENTO	VR	3	ACULCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GALENA SAIHUKY	DIAZ	REYES	MARIA DE LOS ANGELES	GOMEZ	ESCOBAR	IEEM/DPP/2307/2018
27.	AYUNTAMIENTO	VR	9	AMECAMECA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	IVAN	DAVILA	RAMIREZ	EDER DE JESUS	CARMONA	GARCIA	IEEM/DPP/2307/2018
28.	AYUNTAMIENTO	VR	9	AMECAMECA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	EDER DE JESUS	CARMONA	GARCIA	IVAN	DAVILA	RAMIREZ	IEEM/DPP/2307/2018
29.	AYUNTAMIENTO	VR	16	AXAPUSCO	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARTIN	PINEDA	RAMOS	MAURICIO	CHAVEZ	MOSQUEDA	IEEM/DPP/2307/2018
30.	AYUNTAMIENTO	VR	20	COACALCO DE BERRIOZABAL	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO	MONTOYA	GONZALEZ	ALEJANDRO	MONTOYA	OLIVARES	IEEM/DPP/2307/2018
31.	AYUNTAMIENTO	VR	34	ECATEPEC DE MORELOS	REGIDOR 9	SUPLENTE	JESICA YANETH	NIETO	GARCIA	GUADALUPE YOCELIN	TELLEZ	PADILLA	IEEM/DPP/2307/2018
32.	AYUNTAMIENTO	VR	51	JUCHITEPEC	REGIDOR 4	SUPLENTE	VICTORIA	GONZALEZ	VERGARA	JESUS FERNANDO*	CRUZ*	CASTILLO*	IEEM/DPP/2307/2018
33.	AYUNTAMIENTO	VR	54	MELCHOR OCAMPO	SÍNDICO	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER	ZUÑIGA	ORTIZ	J. ISABEL	URBAN	ROMERO	IEEM/DPP/2307/2018
34.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GABRIEL	CHAVERO	DEL ROSARIO	MARIA CRISTINA	CAMARILLO	MARTINEZ	IEEM/DPP/2279/2018
35.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARCOS ALEJANDRO	ROJAS	ALVAREZ	QUIRINA	ROJAS	VALENCIA	IEEM/DPP/2279/2018
36.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	SINDICO	PROPIETARIO	MARIA CRISTINA	CAMARILLO	MARTINEZ	GABRIEL	CHAVERO	DEL ROSARIO	IEEM/DPP/2279/2018
37.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	SINDICO	SUPLENTE	QUIRINA	ROJAS	VALENCIA	MARCOS ALEJANDRO	ROJAS	ALVAREZ	IEEM/DPP/2279/2018
38.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MARIANO	ORTIZ	DIAZ	PAOLA	LOPEZ	ENRIQUEZ	IEEM/DPP/2279/2018
39.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	REGIDOR 1	SUPLENTE	JOSE GUSTAVO	ALVAREZ	VERA	XOCHITL	HERNANDEZ	RAMIREZ	IEEM/DPP/2279/2018

40.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	REGIDOR 2	PROPIETARIO	PAOLA	LOPEZ	ENRIQUEZ	MARIANO	ORTIZ	DIAZ	IEEM/DPP/2279/2018
41.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	REGIDOR 2	SUPLENTE	XOCHITL	HERNANDEZ	RAMIREZ	JOSE GUSTAVO	ALVAREZ	VERA	IEEM/DPP/2279/2018
42.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARIANO	ROJAS	ALARCON	ADRIANA	ORTIZ	MAXIMILIANO	IEEM/DPP/2279/2018
43.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	REGIDOR 3	SUPLENTE	DIONICIO	HERNANDEZ	LOPEZ	HAYDEE	ADAYA	BAÑOS	IEEM/DPP/2279/2018
44.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ADRIANA	ORTIZ	MAXIMILIANO	MARIANO	ROJAS	ALARCON	IEEM/DPP/2279/2018
45.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	REGIDOR 4	SUPLENTE	HAYDEE	ADAYA	BAÑOS	DIONICIO	HERNANDEZ	LOPEZ	IEEM/DPP/2279/2018
46.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ENRIQUE	ROJAS	VALENCIA	VANESSA	VAZQUEZ	SON	IEEM/DPP/2279/2018
47.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	REGIDOR 5	SUPLENTE	EDGAR	AGUILAR	SOTO	LILIA	TUFIÑO	PAEZ	IEEM/DPP/2279/2018
48.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	VANESSA	VAZQUEZ	SON	ENRIQUE	ROJAS	VALENCIA	IEEM/DPP/2279/2018
49.	AYUNTAMIENTO	VR	69	OZUMBA	REGIDOR 6	SUPLENTE	LILIA	TUFIÑO	PAEZ	EDGAR	AGUILAR	SOTO	IEEM/DPP/2279/2018
50.	AYUNTAMIENTO	VR	72	POLOTITLAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	CYNTHIA AMALIA	URIBE	ZALDIVAR	YOLANDA	MEJIA	BARRON	IEEM/DPP/2307/2018
51.	AYUNTAMIENTO	VR	72	POLOTITLAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	IRMA	PEREZ	REYES	YOLANDA	SANCHEZ	JASSO	IEEM/DPP/2307/2018
52.	AYUNTAMIENTO	VR	96	TEPOTZOTLAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	VERONICA	RODRIGUEZ	GONZALEZ	KARLA YASMIN	GONZALEZ	FRAGOSO	IEEM/DPP/2307/2018
53.	AYUNTAMIENTO	VR	121	ZUMPANGO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ALFONSO	CAMACHO	RAMIREZ	CESAR ARTURO	MORENO	RAMIREZ	IEEM/DPP/2307/2018
54.	AYUNTAMIENTO	EMF	6	ALMOLOYA DEL RIO	PRESIDENTE	SUPLENTE	EMMA	GARCIA	HERNANDEZ	MARIA R	CASTAÑEDA	ROJAS	IEEM/DPP/2279/2018
55.	AYUNTAMIENTO	EMF	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 2	SUPLENTE	RIGOBERTO	GARCIA	AVILA	JOSE NICOLAS	MARTINEZ	ARCE	IEEM/DPP/2307/2018
56.	AYUNTAMIENTO	EMF	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 4	SUPLENTE	GILDARDO RAMIRO	DOMINGUEZ	MERCADO	JORGE	ESCOBAR	BASTIDA	IEEM/DPP/2307/2018
57.	AYUNTAMIENTO	EMF	35	ECATZINGO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	EMMA JOSELINE	VERGARA	VERGARA	REYNALDA	VERGARA	BARRAGAN	IEEM/DPP/2279/2018
58.	AYUNTAMIENTO	EMF	35	ECATZINGO	REGIDOR 5	SUPLENTE	REYNALDA	VERGARA	BARRAGAN	EMMA JOSELINE	VERGARA	VERGARA	IEEM/DPP/2279/2018
59.	AYUNTAMIENTO	EMF	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JUAN CARLOS	SOLARES	VAZQUEZ	HORACIO	CHAVEZ	BOBADILLA	IEEM/DPP/2279/2018
60.	AYUNTAMIENTO	EMF	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 2	SUPLENTE	SERGIO EDUARDO	HERNANDEZ	PERALTA	GUSTAVO ANGEL	MONROY	DOTOR	IEEM/DPP/2279/2018
61.	AYUNTAMIENTO	EMF	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	AGUSTINA	ROMERO	CARMONA	ANA KAREN	SERRANO	LOPEZ	IEEM/DPP/2279/2018
62.	AYUNTAMIENTO	EMF	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 5	SUPLENTE	SANTA	MANDUJANO	ORCASITAS	LILIANA	DELGADO	VAZQUEZ	IEEM/DPP/2279/2018

63.	AYUNTAMIENTO	EMF	69	OZUMBA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN	REYES	PEREZ	MARICARMEN	HERNANDEZ	GALICIA	IEEM/DPP/2279/2018
64.	AYUNTAMIENTO	EMF	69	OZUMBA	REGIDOR 5	SUPLENTE	MIREYA	LOZADA	CASTILLO	ESPERANZA	RIVERA	VALENCIA	IEEM/DPP/2279/2018
65.	AYUNTAMIENTO	EMF	69	OZUMBA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	EDGAR	CAMPOS	ROSAS	JOSE	GARCIA	MARTINEZ	IEEM/DPP/2279/2018
66.	AYUNTAMIENTO	EMF	69	OZUMBA	REGIDOR 6	SUPLENTE	HERIBERTO	REYES	TORRES	RICARDO	FLORES	GARCIA	IEEM/DPP/2279/2018
67.	AYUNTAMIENTO	EMF	69	OZUMBA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	BLANCA VERONICA	SANDOVAL	PEREZ	FABIOLA	VASQUEZ	TORRES	IEEM/DPP/2279/2018
68.	AYUNTAMIENTO	EMF	69	OZUMBA	REGIDOR 1	SUPLENTE	ERIKA PATRICIA	REYES	MARTINEZ	MARIA DE LOS ANGELES	VALENCIA	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2279/2018
69.	AYUNTAMIENTO	EMF	70	PAPALOTLA	REGIDOR 2	SUPLENTE	JESUS ISRAEL	ROMERO	GODINEZ	JOSE	ROSALES	ANGEL	IEEM/DPP/2279/2018
70.	AYUNTAMIENTO	EMF	70	PAPALOTLA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ROLANDO FORTUNATO	ALMERAYA	CRUZ	CRISTIAN JARID	GODINEZ	MORAN	IEEM/DPP/2279/2018
71.	AYUNTAMIENTO	EMF	84	TEMAMATLA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MARIA MAGDALENA	CORDOBA	TOLEDANO	GLORIA	GODINEZ	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2279/2018
72.	AYUNTAMIENTO	EMF	84	TEMAMATLA	REGIDOR 6	SUPLENTE	LUCIA	TOLEDANO	MARIN	MAYELI	OROZPE	CHAVEZ	IEEM/DPP/2279/2018
73.	AYUNTAMIENTO	EMF	123	LUVIANOS	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARIELA	VAZQUEZ	AGUIRRE	YEINNI LARISSA	MALDONADO	JAIMES	IEEM/DPP/2279/2018
74.	AYUNTAMIENTO	EMF	125	TONANITLA	SINDICO	PROPIETARIO	SARAY	MENESES	MARTINEZ	MARIA DE LA LUZ ROSALBA	MARTINEZ	RAMIREZ	IEEM/DPP/2279/2018
75.	AYUNTAMIENTO	JHH	74	SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	LEOBARDA ERENDIRA	NIEVES	RAMIREZ	ANGELA	GUADARRAMA	ALVA	IEEM/DPP/2279/2018
76.	AYUNTAMIENTO	JHH	74	SAN ANTONIO LA ISLA	SINDICO	SUPLENTE	TANIA IVETTE	MUÑOZ	TORRES	ELVIRA	FLORES	GARCIA	IEEM/DPP/2279/2018
77.	AYUNTAMIENTO	JHH	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN	MARTINEZ	ARIZMENDI	JUAN DIEGO	CASTAÑEDA	AYALA	IEEM/DPP/2276/2018
78.	AYUNTAMIENTO	JHH	28	CHAPULTEPEC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ISABEL	DIAZ	BOBADILLA	VICTOR MANUEL	CERON	GALLEGOS	IEEM/DPP/2276/2018
79.	AYUNTAMIENTO	JHH	120	ZUMPAHUACAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	TLALOC	OCAMPO	ACOSTA	SERGIO	VILLAGRAN	NIETO	IEEM/DPP/2279/2018
80.	AYUNTAMIENTO	JHH	120	ZUMPAHUACAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	SERGIO	VILLAGRAN	NIETO	CAROLINA	PEREZ	RAMIREZ	IEEM/DPP/2279/2018

(Datos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficios IEEM/DPP/2276/2018, IEEM/DPP/2279/2018, IEEM/DPP/2306/2018 e IEEM/DPP/2307/2018)